

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 734/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022

Página 1 de 9

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintidós. El Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"CASANOVA RENT"**, con giro de Oficinas y Taller, ubicada Avenida Centenario número 1002, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la **Resolución Administrativa definitiva** que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

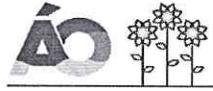
1.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Perla Roció Solís Ortiz**, Servidora Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0271**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, se da trámite a la orden de visita de verificación en **"LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/0045/2022, EMITIDA EN FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2022, POR EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN EL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/014/2022, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN, Y EN CASO DE OPOSICIÓN, IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA INMEDIATA"** (SIC)

2.- Siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día veinticinco de febrero dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia una persona la cual se identifica como [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, se identificó en este acto con licencia de conducir folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

3.- Hecho lo anterior, se le solicitó a la **C. [REDACTED]** exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil denominado **"CASANOVA RENT"**, con giro de Oficinas y Taller, ubicada Avenida Centenario número 1002, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

4.- Con fecha primero de marzo de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió el oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/020/2022** dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía, en el que se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el establecimiento mercantil denominado **"CASANOVA RENT"**, con giro de Oficinas y Taller, ubicada Avenida Centenario número 1002, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

5.- Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/074/2022**, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, Al respecto, le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró que efectivamente se encuentra dado de alta un establecimiento mercantil de Bajo Impacto, con número de Aviso de Bajo Impacto **AOAVAP2017-11-08-00225383** de fecha 08 de noviembre de 2017, para el establecimiento mercantil a favor de **CASANOVA RENT VOLKS, S.A. DE C.V.**, denominado "Casanova Rent", ubicado en Avenida Centenario, número 1002,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 734/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022

Página 2 de 9

Colonia La Martinica, Código Postal 01619, con giro de oficinas, taller automotriz, reparación de motores, equipos y partes electr., vidrios, hojalatería y pintura, cámaras, lavado, mofles y convertidores.

6.- Con fecha **cuatro de marzo de dos mil venidos**, se recibió escrito de observaciones con número de folio **0219**, presentado ante la Oficina de la Dirección de Verificación Administrativa, signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como **apoderado legal**, anexando la siguiente documentación:

1. Copia simple cotejada de Escritura pública número 132,851 de fecha 24 de mayo del 2017 pasada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría número nueve.
2. Copia simple cotejada de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Folio nº 14991-151COJO19.
3. Copia simple cotejada de Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, Folio: AOAVACT2020-08-1400304923, Clave de Establecimiento Mercantil AO2014-11-10AVBA0012724, de fecha 13 de agosto 2020.
4. Copia simple de Carta de corresponsabilidad por inicio de programa interno de Protección Civil.
5. Copia simple de 19 Diplomas "Básico de primeros auxilios con duración de 6 horas" folios: 00103 al 00121.
6. Impresión de croquis de evacuación puntos de reunión y salida de emergencia.
7. Impresión de fotos con señalamientos de prohibido fumar con sanciones aplicables al infractor.

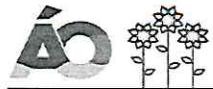
7.- Mediante Acuerdo Admisorio **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/EM/0170/2022** de fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**, esta autoridad administrativa señalo fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas del día **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

8.- Con fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, procediendo a llamar al C. [REDACTED] Vega, en su carácter de **representante legal** de la persona moral **CASANOVA RENT VOLKS S.A de C.V.** titular del establecimiento mercantil denominado "**CASANOVA RENT**", con giro de **Oficinas y Taller**, ubicada **Avenida Centenario número 1002**, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número [REDACTED] Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos presentados en el escrito de observaciones.

A. Se le concede el uso de la palabra al compareciente el C. [REDACTED], Quien manifesto lo siguiente:

"Señalo a esta autoridad que debido al sistema de citas de ventanilla unica nos hemos visto impedidos para presentarles nuestra autorización del programa interno de protección civil, toda vez que en mi escrito cuatro de marzo solicite a esta h. autoridad una prorroga esperando verme favorecido con ella, lo anterior para estar en condiciones de darle cumplimiento a la observación en el acta de visita cabe señalar que si en esta misma semana en curso contamos con el ingreso del programa interno de protección civil mi representada acudirá a estas oficinas exhibirlo como una prueba superviniente; finalmente solicito tenerme por presentado y dando cumplimiento a las observaciones senaladas en mi escrito de fecha cuatro de marzo" (SIC)

9.- Con fecha **treinta y uno de marzo de dos mil venidos**, se recibió escrito con número



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 734/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022

Página 3 de 9

de folio 0516, presentado ante la Oficina de la Dirección de Verificación Administrativa, signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal, anexando la siguiente documentación:

1. Copia simple de notificación de registro de programa interno de protección civil relativo al establecimiento denominado CASANOVA RENT VOLKS S.A DE C.V con alias taller Centenario, ubicado en AV. PROLONGACIÓN CENTENARIO 1002 LA MARTINICA FOLIO NO. SGIPC-PIPC-13141-2022

10.- Se emite Acuerdo de Trámite AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1323/2022 de fecha primero de julio de dos mil veintidós, donde se señala que se tienen por admitidas las pruebas supervenientes con fundamento en el Artículo 56 fracción II párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

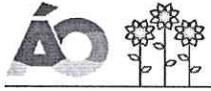
En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 734/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022**

Página 4 de 9

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación para el denominado **“CASANOVA RENT”**, con giro de **Oficinas y Taller**, ubicada **Avenida Centenario número 1002, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

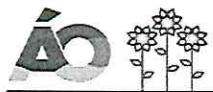
- a) En el apartado donde se solicita la documentación que acredite la legalidad del funcionamiento del establecimiento se asentó lo siguiente:

“Me muestran ante mí la siguiente; en copia simple certificado único de zonificación de fecha 15 de noviembre de 2017 folio 68789-151COJO; para domicilio Avenida Centenario Número 1002, donde el giro de taller automotriz y renta vehículos está permitido, se exhibe aviso de funcionamiento de bajo impacto folio AOAVAP20117-01-2700198040: de fecha 26 de enero de 2017, para el domicilio antes mencionado con giro de oficinas taller automotriz reparación de motores equipos y partes eléctricas vidrios hojalatería y pintura cámaras, con una superficie de 12 906.78 m2 (doce mil novecientos seis punto setenta y ocho metros cuadrados); conste” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“Me encuentro constituido en el establecimiento mercantil indicado por la orden de visita de verificación en domicilio donde después de permitir el acceso; observo un inmueble de fachada en blanco y azul al interior se observan oficinas distribuidas alrededor de un estacionamiento para el uso del personal y autos propios del establecimiento se advierte varios autos estacionados al momento se advierte un área de bodega de vehículos y una área de reparación: el establecimiento presta servicio de renta de automóviles en cuanto a el objeto y el alcance referidos en la orden de visita de verificación se advierte lo siguiente

- 1, y 2 se describe en el apartado de documentos**
- 3 el giro al momento es de renta de automóviles deposito vehicular y oficinas administrativas misma que coincide con el giro manifestado**
- 4 la superficie total es de 11.950 m2 (once mil novecientos cincuenta metros cuadrados)**
- 5 cuenta con dos accesos señalizados como salida de emergencia**
- 6 al momento no se exhibe programa interno de protección civil**
- 7 la mayor parte de la superficie del establecimiento se utiliza como estacionamiento, mismo que se encuentra balizado al momento**
- 8 al momento no se advierte vehículos en vía pública inmediatos al estacionamiento, ni se obstruye el paso peatonal**
- 9 no cuenta con enseres en vía pública**
- 10 al momento se observa 70 (setenta) extintores vigentes con diferentes capacidades, señalizadas y de fácil acceso**
- 11 el establecimiento cuenta con letreros de ruta de evacuación**
- 12 se observa botiquines de primeros auxilios al momento no se acredito personal capacitado**
- 13 permite el acceso al personal del INVEA a la totalidad de establecimiento**
- 14 se advierte horario de funcionamiento, al momento se observa que es de 8:00 am a 18:00 pm con vigilancia 24 horas**
- 15 a) si exhibe horario de funcionamiento b) al momento no se advierte croquis**
- c) al momento cuenta con letrero de no fumar sin sanciones**
- 16 si cuenta con teléfonos de autoridades**
- 17 cuenta con acciones a seguir en caso de sismó e incendio**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 734/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022

Página 5 de 9

18 se permite el acceso a los solicitantes siendo al momento los mismos empleados
19 no se observa; no hay venta de bebidas alcohólicas” (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al C. [REDACTED] que podía formular Observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en esta, o bien, el titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

Sobre el desarrollo y el resultado de la visita de verificación y en uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

“Me reservo el derecho” (SIC)

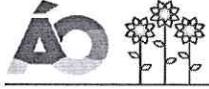
c) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

“Se da cumplimiento a lo encomendado por la orden de visita de verificación, en el transcurso de la visita se hace constar que se cuenta con letreros de que hacer en caso de sismo e incendio conste” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente a la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la Orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado **“CASANOVA RENT”, con giro de Oficinas y Taller, ubicada Avenida Centenario número 1002, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se aprecia que la ubicación correcta del establecimiento mercantil de mérito es **Avenida Centenario Número 1002, colonia Heron Proal código postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México** para lo cual el Personal Especializado en Funciones de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 734/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022

Página 6 de 9

Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

“Me muestran ante mí la siguiente; en copia simple certificado único de zonificación de fecha 15 de noviembre de 2017 folio 68789-151COJO; para domicilio Avenida Centenario Número 1002, donde el giro de taller automotriz y renta vehículos está permitido, se exhibe aviso de funcionamiento de bajo impacto folio AOAVAP20117-01-2700198040: de fecha 26 de enero de 2017, para el domicilio antes mencionado con giro de oficinas taller automotriz reparación de motores equipos y partes eléctricas vidrios hojalatería y pintura cámaras, con una superficie de 12 906.78 m2 (doce mil novecientos seis punto setenta y ocho metros cuadrados); conste” (SIC)

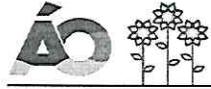
Así mismo, la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/074/2022**, manifestó lo siguiente:

“[...] encontró que efectivamente se encuentra dado de alta un establecimiento mercantil de Bajo Impacto, con número de Aviso de Bajo Impacto AOAVAP2017-11-08-00225383 de fecha 08 de noviembre de 2017, para el establecimiento mercantil a favor de CASANOVA RENT VOLKS, S.A. DE C.V., denominado "Casanova Rent", ubicado en Avenida Centenario, número 1002, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, con giro de oficinas, taller automotriz, reparación de motores, equipos y partes electr., vidrios, hojalatería y pintura, cámaras, lavado, mofles y convertidores [...]” (sic)

VI.-Siguiendo con el análisis del Acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, respecto de la visita de verificación que derivó de la orden **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022** de fecha **25 de febrero de dos mil veintidós**, referente al establecimiento mercantil denominado **“CASANOVA RENT”**, con giro de **Oficinas y Taller**, ubicada **Avenida Centenario número 1002, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, ésta Autoridad determina que existe **imposibilidad jurídica** de llevar a cabo la calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al observarse que la orden en comento no cumple con los elementos de validez establecidos en los artículos 6 fracciones II y III, 97, 98 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos legales vigentes en la Ciudad de México, de conformidad con el estudio realizado a continuación:

1.-El objeto de la presente Resolución Administrativa, consiste en calificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de establecimientos mercantiles en la Ciudad de México, derivado del texto del Acta de Visita de Verificación practicada en el establecimiento mercantil **que se ordenó verificar** mediante la manifestación de voluntad expresa de la Autoridad emisora, que en éste particular, consistió en verificar un establecimiento mercantil denominado **“CASANOVA RENT”**, con giro de **Oficinas y Taller**, ubicada **Avenida Centenario número 1002, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

2.-Con fundamento en el artículo 33 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, mediante el cual se establece que la autoridad competente, para mejor proveer podrá valerse de cualquier medio de prueba, **sin más limitación** que la de que las pruebas **no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral**; es que en éste acto, vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se prevé la escasez de los elementos de validez de la orden de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022**, esto es así, en virtud que el domicilio y el giro mercantil insertos en la Orden de referencia, son imprecisos, ya que el establecimiento mercantil con giro de **Oficinas y Taller** que se ordenó verificar, en realidad es el de **giro de oficinas, taller automotriz, reparaciones de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios, hojalatería y pintura, cámaras, lavado, mofles y convertidores**, además de que el domicilio preciso es el ubicado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 734/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022

Página 7 de 9

en Avenida Centenario Número 1002, colonia Heron Proal código postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, y no así en el domicilio ubicada Avenida Centenario número 1002, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, como fue asentado.

3.-Aunado a lo descrito en el párrafo que precede, a la persona moral **CASANOVA RENT VOLKS S.A de C.V.** a través de su representante legal el C. [REDACTED] Vega, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil denominado “**CASANOVA RENT**” con giro de oficinas, taller automotriz, reparaciones de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios, hojalatería y pintura, cámaras lavado, mofles y convertidores, ubicado en Avenida Centenario Número 1002, colonia Heron Proal código postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en uso del derecho otorgado mediante el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, logró acreditar que es titular del derecho subjetivo que le concede el **Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, Folio: AOAVACT2020-08-1400304923, Clave de Establecimiento Mercantil AO2014-11-10AVBA0012724, de fecha 13 de agosto 2020.**

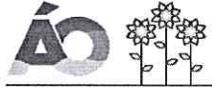
4.-Lo descrito en el numeral que antecede, fue debidamente corroborado, de conformidad con el oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/074/2022**, de fecha **primero de marzo de dos mil veintidós**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el cual se hace de conocimiento que el documento que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil es el **Aviso de Funcionamiento Bajo Impacto, con número de folio AOAVAP20117-01-2700198040** tal y como lo hizo valer a la persona moral **CASANOVA RENT VOLKS S.A de C.V.** a través de su representante legal el C. [REDACTED]

Visto el análisis desarrollado, ha quedado debidamente acreditada la carencia de los elementos de validez de la orden de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022**, en virtud de que, la denominación, el giro y el domicilio en que se sitúa el establecimiento mercantil que se ordenó verificar, no son precisos, observado que la orden de referencia debió haber sido dirigida al establecimiento mercantil denominado “**CASANOVA RENT**” con giro de oficinas, taller automotriz, reparaciones de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios, hojalatería y pintura, cámaras lavado, mofles y convertidores, ubicado en Avenida Centenario Número 1002, colonia Heron Proal código postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Con base en lo enunciado, se concluye que los elementos, hechos y circunstancias asentados en el Acta de Visita de Verificación derivados de la orden de mérito, no garantizan encontrarse apegados a los Principios de Precisión y Legalidad establecidos en los artículos 5 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en consecuencia, ésta Autoridad se encuentra en imposibilidad jurídica de adentrarse al estudio y calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al no concretarse la hipótesis planteada en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

Con base en lo expuesto en el considerando **VI** de la presente determinación ésta Autoridad, a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, ordena la ejecución de una **Nueva Visita de Verificación Administrativa** para el establecimiento mercantil denominado “**CASANOVA RENT**” con giro de oficinas, taller automotriz, reparaciones de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios, hojalatería y pintura, cámaras lavado, mofles y convertidores, ubicado en Avenida Centenario Número 1002, colonia Heron Proal código postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, dirigida a la persona moral **CASANOVA RENT VOLKS S.A de C.V.** a través de su



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 734/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022**

Página 8 de 9

representante legal el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la imposibilidad jurídica de calificar el Acta de Verificación derivada de la orden número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022, referente al establecimiento mercantil denominado "CASANOVA RENT", con giro de Oficinas y Taller, ubicada Avenida Centenario número 1002, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en virtud que fue observado que la orden de referencia no contaba con los elementos de validez establecidos en la Ley, al detectarse imprecisión en la denominación, el giro y el domicilio manifestado por la Autoridad emisora de la misma.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente determinación, gírese una NUEVA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA para el establecimiento mercantil denominado "CASANOVA RENT" con giro de oficinas, taller automotriz, reparaciones de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios, hojalatería y pintura, cámaras lavado, mofles y convertidores, ubicado en Avenida Centenario Número 1002, colonia Heron Proal código postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México dirigido a la a la persona moral CASANOVA RENT VOLKS S.A de C.V, titular del establecimiento mercantil de mérito.

TERCERO. En virtud de lo anterior, ARCHÍVESE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la persona moral CASANOVA RENT VOLKS S.A de C.V. a través de su representante legal el C. [REDACTED] que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos a efecto de que se gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

SEPTIMO. - Notifíquese personalmente a la persona moral CASANOVA RENT VOLKS S.A de C.V. a través de su representante legal el C. [REDACTED] y/o autorizados los Licenciados [REDACTED] así como al [REDACTED] en los términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio [REDACTED]

NOTIFÍQUESE



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 734/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2022**

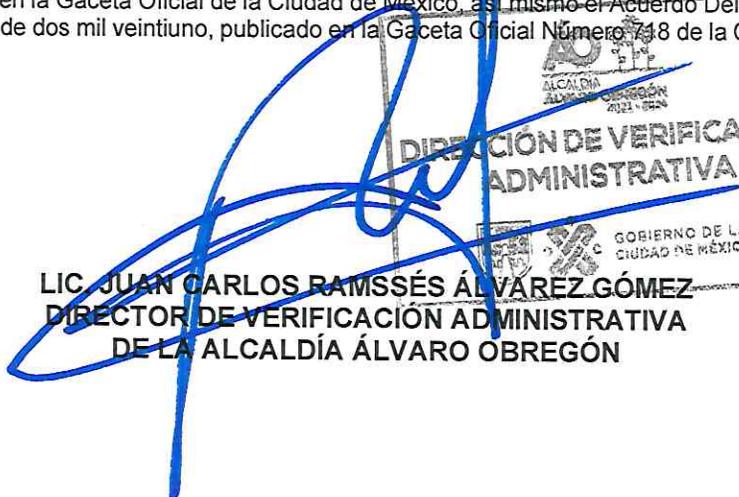
Página 9 de 9

OCTAVO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado “CASANOVA RENT” con giro de oficinas, taller automotriz, reparaciones de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios, hojalatería y pintura, cámaras lavado, mofles y convertidores, ubicado en Avenida Centenario Número 1002, colonia Heron Proal código postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. EJECÚTESE

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México **Alcaldía Álvaro Obregón**. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-33/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 748 de la Ciudad de México.


DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

JPM/ich

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "H. J. ...".